



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 305

Proceso: 76001 33 33 006 2020 00163 01
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Neffer Anias Mancilla González
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado: Distrito de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
roccylatorre@hotmail.com

En atención a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 023 de 29 de febrero de 2024 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Paola Andrea Gartner Henao, mediante el cual **declaro desierto el recurso de apelación** interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto interlocutorio No. 1063 del 16 de noviembre de 2023, proferido por este Despacho a través del cual había decretado unas medidas cautelares, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Así mismo, como quiera que el presente proceso se terminó por pago y ya se había ordenado el levantamiento de medidas cautelares, se dispondrá su archivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio No. 023 de 29 de febrero de 2024.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 253

Proceso : 76001 33 33 006 2019 00292 00
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : María Eugenia Bolaños Lizalda
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

Demandado : Distrito de Santiago de Cali
roccylatorre@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención al oficio de respuesta proveniente del Banco de Occidente¹, este Despacho, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 594 parágrafo inciso tercero² del C.G.P. ordenará a la entidad bancaria en cita que traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el banco Agrario, la suma de **\$10.000.000** refiere se encuentra previamente retenida (congelada).

Cabe anotar que en el presente proceso ejecutivo mediante sentencia No. 111 adiada 5 de octubre de 2021 y confirmada mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 30 de noviembre de 2023³ se resolvió el fondo del asunto ordenando seguir adelante la ejecución, como también se dispuso la liquidación del monto adeudado, quantum que fue despejado a través de proveído No. 893 del pasado 29 de septiembre de 2023⁴ donde se determinó que el saldo de capital e interés con fecha de corte al mismo 29 de septiembre de 2023 correspondía a **\$7.340.213,83** pesos mcte.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al Banco de Occidente para que traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el Banco Agrario, recursos que en suma de **\$10.000.000** ha indicado la entidad bancaria se encuentran previamente retenidos.

¹ Índice 76 y 77 del expediente digital de Samai

² "...En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene"

³ Índice 70 del expediente digital de Samai

⁴ Índice 40 del expediente digital de Samai

Líbrese oficio en tal sentido adjuntando copia de la respuesta dada por esta entidad bancaria, visible en el índice 76 y 77 del expediente digital de Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 254

Proceso : 76001 33 33 006 2020 00164 00
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : María Elsa Oviedo Montañez
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

Demandado : Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
william_dgm@hotmail.com

En atención al oficio de respuesta proveniente del Banco de Occidente¹, este Despacho, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 594 parágrafo inciso tercero² del C.G.P. ordenará a la entidad bancaria en cita traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el Banco Agrario, la suma de **\$26.000.000** refiere se encuentra previamente retenida (congelada).

Cabe anotar que en el presente proceso ejecutivo mediante sentencia No. 139 del 25 de noviembre de 2021 y confirmada mediante sentencia No. 194 del 30 de noviembre de 2023³ proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se resolvió el fondo del asunto ordenando seguir adelante la ejecución, como también se dispuso la liquidación del monto adeudado, quantum que fue despejado a través de proveído No. 902 del pasado 29 de septiembre de 2023⁴ donde se determinó que el saldo de capital e interés con fecha de corte al mismo 29 de septiembre de 2023 correspondía a **\$17.870.600,22** pesos mcte.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al Banco de Occidente para que traslade y coloque a disposición de la cuenta de este Despacho Judicial y ante el Banco Agrario,

¹ Índice 61 y 62 del expediente digital de Samai

² “...En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”

³ Índice 48 y 55 del expediente digital SAMAI.

⁴ Índice 36 del expediente digital de Samai

recursos que en suma de **\$26.000.000** ha indicado la entidad bancaria se encuentran previamente retenidos.

Líbrese oficio en tal sentido adjuntando copia de la respuesta dada por esta entidad bancaria, visible en el índice 61 y 62 del expediente digital de Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 307

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00373 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

DEMANDANTE: Felipe Muñoz y otros
carlosmarquezvabogado@hotmail.com
carlosmarquez59@hotmail.com

DEMANDADOS: Nación - Rama Judicial
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ**

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con quinientos setenta M/Cte. (\$ 3.286.425,570).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 306

RADICACIÓN: 760013333006-2013-00373 01
ACCION: Nulidad y Establecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Felipe Muñoz y otros
DEMANDADO: Rama Judicial

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante (1% de la demanda).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

- Fijar** como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con quinientos setenta M/Cte. (**\$3.286.425,570**), a favor de la parte demandante.
- La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE

FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2013 00373 01**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Felipe Muñoz y otros
DEMANDADO: Rama Judicial

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	3.286.375,570
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	000.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	050.000,00
Total	\$	3.286.425.570

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con quinientos setenta M/Cte. (\$ **3.286.425,570**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia de primera instancia condena en costas a favor demandante.

² Sentencia segunda instancia NO condena en costas

³ Constancia secretarial infoliada